

RESOLUCION No 7976

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras Disposiciones

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución 1074 de 1997, y 3957 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el señor Lúis Eduardo Cavelier, Representante Legal, mediante Radicado 2009ER9722, presentó el formulario único de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento CLINICA MARLY., ubicado en la calle 50 No 9 -67 de la Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 5066 del 17 de marzo de 2009, informó que el día 9 de marzo de 2009, practicó visita técnica al establecimiento CLINICA MARLY, cuya actividad principal es la prestación del servicio de salud. En consecuencia en su numeral séptimo (7) determinó:



7 9 7 6

"CONCEPTO TECNICO

(...)

Con respecto al manejo de los vertimientos generados por el establecimiento CLINICA MARLY, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita realizada el día 9 de marzo de 2009 se estableció que:

Evaluada y revisada la información remitida a esta Secretaria y realizada la visita técnica de seguimiento, ésta Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental.

*La caracterización de los vertimientos enviada por este establecimiento, tomadas y analizadas por el laboratorio Analquim **cumple** con la resolución 1074/97 y 1596/01.*

Se presentan los planos sanitarios de las instalaciones en tamaño carta y escala donde se especifica las convenciones, las redes de agua lluvias, de aguas residuales, así como las cajas de inspección internas y externas, punto de muestreo, áreas de procedimientos.

Copia del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales, autoliquidación No. 19662 del 5 de febrero de 2009 por un valor 1.139.400 pesos.

Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado.

Información ya presentada y evaluada con CT 10360 del 04/10/2007.

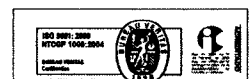
3 copias de recibos de acueducto y alcantarillado de los tres últimos meses.

Copia del representante legal

Balance consumo de agua

Ficha de detergentes

En virtud de lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico da la viabilidad de otorgar el permiso de vertimiento al establecimiento denominado CLINICA MARLY Ubicado en la nomenclatura urbana Calle 50 No 9 -67, por un periodo de 2 años. (Sic). Cabe aclarar que la Resolución 1074 en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."



7 9 7 6

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 5066 del 9 de marzo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento CLINICA MARLY, ubicado en la calle 50 No 9 67 de la Localidad de Chapinero Unidos, de esta Ciudad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

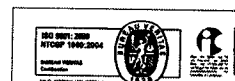
"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que: *"Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de aguas residuales domésticas realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Dstrital de Ambiente."*

Que la referida Resolución 3957, en el párrafo único del artículo 10 dispuso: *"Con los requisitos completos, la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante acto administrativo debidamente motivado."*

E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7 9 7 6

Que en el caso sub examine, se encuentra que la solicitud del permiso de vertimientos y la evaluación técnica realizada por ésta entidad, fueron hechas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución No 3957 del 19 de junio de 2009, razón por la cual debe entenderse que si bien el trámite del permiso de vertimientos sigue su curso normal, el permiso otorgado se registrará por las nuevas disposiciones, de acuerdo al artículo 32 ibidem.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

7 9 7 5

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento CLINICA MARLY, ubicado en la calle 50 No 9 - 67, localidad de chapinero de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Luís Eduardo Cavelier, identificado con cédula de ciudadanía No.19.403.078, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 5066 del 17 de marzo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento **CLINICA MARLY**, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar de manera anual una caracterización, en el mes de junio, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:
 - a. El análisis de aguas residuales industriales debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra es de 2 litros. La recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las residuales.
 - b. Dichas tomas debe ser tomadas de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada hora para la determinación en campo del parámetro de los Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.
 - c. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: ph, temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasa, y Compuestos Fenólicos, Mercurio Plata y Plomo.

7 9 7 6

- d. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y numero de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- e. Es importante recordarle a este establecimiento que el informe de la caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaria deberá contener:
1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.
 3. Frecuencia de la descarga (s).
 4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.
 5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros.
 6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. tiempo (min).
 9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 12. Copia de la Resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- f. Describir lo relacionado con:
- a. Los procedimientos de Campo,
 - b. Metodología utilizada para el muestreo,
 - c. Composición de la muestra,
 - d. Preservación de las muestras,
 - e. Numero de alícuotas registradas,
 - f. Forma de transporte,

1976

g. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 2. Métodos de análisis utilizado.
 3. Limite de detección del equipo utilizado
 4. Limite de cuantificación.
2. En los reporte de parámetros que estén antecidos por signos matemáticos tales como, menos (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
3. El establecimiento deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

PARÁGRAFO. - Es importante señalarle que los, procedimientos, toma de muestras y resultados de la caracterización de aguas residuales producto de la actividad comercial o industrial deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009, en razón al control y seguimiento que realiza esta Entidad y con motivo a las Caracterizaciones que usted debe presentar anualmente como lo dispone la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para este fin, para lo cual se realizará por parte de esta Secretaría seguimiento y monitoreo al establecimiento CLINICA MARLY y dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009,

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de chapinero para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor, Luís eduardo Cavelier Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.078, en su condición de

7 3 7 6

Representante Legal del establecimiento CLINICA MARLY. Con Nit 860002541 - 2, ubicado en la calle 50 No 9 -67, Localidad de chapinero, de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o lo autorice como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 NOV 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Diana Escovar
Revisó: Dr. Constanza Zúñiga
VoBo: Ing. Alberto Acero Aguirre